

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IEE"; Y POR LA OTRA PARTE GRUPO CAPRINET, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. OMAR NICOLÁS PRIETO TORRES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "IEE" QUE:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

PRE

1.6. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria para realizar la presente contratación.

1.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IEE951117BLA.

1.8. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo.

1.9. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del "IEE" se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas, así lo acredita mediante escritura pública número tres mil noventa y uno (3091), del Contrato de Sociedad Civil, la cual se encuentra protocolizada ante la fe pública del C. LIC. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez, notario público número doscientos ocho (208), con ejercicio en el Distrito Federal; debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales y bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil tres (2003).

2.2. Que el **ING. OMAR NICOLÁS PRIETO TORRES**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública número 233,573 de fecha 28 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Número. 6 del Distrito Federal, en la cual se le reconoce capacidad legal.

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes GCA0304149V2.

2.5. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se especializa en la consultoría y desarrollo en sistemas de información y tecnologías emergentes, desarrollo de software, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

2.6. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Av. Coyoacán, número 1035, interior 11, Colonia del Valle, del Distrito Federal, C.P. 03100.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

PA

3.1. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” tiene contratados sus servicios del sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instrumento que se identificó con la nomenclatura INE/004/2017.

3.1.1. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que para la continuidad del uso del SIMEI, se encuentra garantizada en virtud de que es el único posible oferente que puede prestar el servicio con la capacidad técnica, financiera, legal y administrativa, bajo las mejores condiciones disponibles para el “IEE” en términos de precio, calidad y oportunidad.

3.1.2. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” cuenta con la cesión de derechos de uso de software, marca eXurvey, eje del funcionamiento del sistema para realizar el proceso de fiscalización a través del monitoreo de espectaculares y medios impresos, según registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con número 1292947, mismo que se anexa al presente y el contrato de cesión de derechos en fecha 1° de junio del 2015.

3.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato de manera integral, bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares para el periodo electoral del primero de enero de dos mil dieciocho al veintisiete de junio del mismo año, para un total de siete equipos móviles en renta que serán utilizados para las actividades relacionadas con el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, con motivo del desarrollo del proceso electoral local ordinario en el estado de Hidalgo, cuya jornada electoral será del 1 de julio de dos mil dieciocho, y que no existe impedimento legal para ello.

3.3. Todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en el artículo 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 67 fracción II, IV y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.4. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, para la celebración y firma del presente contrato.

3.5. El presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.6. Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente acuerdo de voluntades y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio integral bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo

de espectaculares para el periodo de campaña, para un total de siete equipos móviles en renta, mismos que incluyen:

1. Licencia y soporte de dispositivos móviles con GPS para el monitoreo (Android) y configuración (ajustes, desarrollo y configuración de la plataforma para la integración del Sistema Operativo Android 4.1 o superior), el cual incluye:
 - a) Servicio de soporte;
 - b) Hosting de plataforma;
 - c) Configuración de equipos;
 - d) Configuración y puesta a punto de la plataforma, el portal y los usuarios;
 - e) Licenciamiento de plataforma eXurvey;
 - f) Servicio de datos de internet de 2GB por equipo móvil, y
 - g) Capacitación vía remota.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El "IEE" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$90,034.56**, (noventa mil treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, conforme se detalla en el cuadro de cotización que como anexo se adjunta, formando parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

Proyecto Servicio Integral para la modalidad de campaña con servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares para el periodo electoral 2017-2018 PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO "IEE" (VERSION 01 DEL 15 DE ABRIL 2017)												
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CARGO IVA	PRECIO TOTAL IVA	PRECIO TOTAL IVA	PRECIO TOTAL IVA	PRECIO TOTAL IVA	PRECIO TOTAL IVA	PRECIO TOTAL IVA
1	Servicio técnico y soporte de dispositivos móviles con GPS para el monitoreo (Android) y configuración (ajustes, desarrollo y configuración de la plataforma para la integración del Sistema Operativo Android 4.1 o superior). INCLUYE: 1.- Servicio de Soporte 2.- Hosting de Plataforma 3.- Configuración de Equipos 4.- Configuración y puesta a punto de la plataforma, el portal y los usuarios 5.- Licenciamiento de Plataforma eXurvey 6.- Servicio de Datos de Internet de 2GB por Equipo Móvil 7.- Capacitación	SERVICIO POR EQUIPO (SaaS)	3	\$ 29,710.00	\$ 89,130.00	16%	\$ 103,938.00	\$ 103,938.00	\$ 103,938.00	\$ 103,938.00	\$ 103,938.00	\$ 103,938.00
2	RENTA DEL EQUIPO INICIAL	SERVICIO POR EQUIPO (SaaS)	3	\$ 3,115.00	\$ 9,345.00	16%	\$ 10,840.50	\$ 10,840.50	\$ 10,840.50	\$ 10,840.50	\$ 10,840.50	\$ 10,840.50
TOTAL								\$ 114,778.50	\$ 114,778.50	\$ 114,778.50	\$ 114,778.50	\$ 114,778.50

SEGUNDA BIS. FORMA Y LUGAR DE PAGO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" le facturará al "IEE" los primeros cinco (5) días de cada mes, y por su parte "EL IEE" realizará dicho

pago a través de transferencia bancaria a más tardar los días 15 de cada mes, "EL IEE" se compromete a pagar la contraprestación referida a la cláusula SEGUNDA del presente contrato a través de tres (3) exhibiciones mensuales, cada uno por \$30,011.52, (treinta mil once pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a la cuenta de depósito siguiente: Banco Santander, a nombre de GRUPO CAPRINET S.C. Cuenta: 92000999785, Clabe: 014180920009997854.

El pago será contra la entrega de la factura correspondiente, con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y contra la entrega de los testigos y/o evidencia documental que amparen la prestación del servicio.

TERCERA. DURACIÓN. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que "LAS PARTES" establecen como periodo de tiempo, el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho; periodo en el cual el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "IEE" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA. CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que éste será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos del "IEE".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

- I. El "PRESTADOR DE SERVICIOS." En el desempeño de sus servicios se obliga a:
 - a) Entregar siete licencias para dispositivos móviles, con servicios de internet de al menos 2GB de internet, así como los siete dispositivos móviles rentados a más tardar quince días naturales posteriores a la firma de este contrato, previo pago de la contraprestación del servicio.
 - b) Licencias de operación de la plataforma para el monitoreo instalada, configurada y aprovisionada en los dispositivos móviles, a más tardar quince días naturales posteriores a la firma de este contrato, previo pago de la contraprestación del servicio.
 - c) Proporcionar al "IEE" el servicio necesario objeto del presente contrato.
 - d) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por el "IEE".





- e) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause al "IEE" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- f) El costo del transporte para la entrega de los bienes, así como los costos del seguro de la entrega, deberá ser cubierto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. El "IEE" se obliga a:

- a) A cubrir la contraprestación del servicio dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del contrato, a fin de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda programar el envío de los equipos en tiempo y forma.
- b) Cooperar plenamente con el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los trabajos contratados de conformidad con las responsabilidades establecidas en el presente contrato.
- c) Acusar de recibido del documento denominado "ENTREGA Y HABILITACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INSTALACIÓN DE PLATAFORMA DE MONITOREO", cuando reciba los equipos.
- d) Firmar de conformidad y satisfacción por parte del ejecutivo del proyecto del "IEE" el documento denominado "ENTREGA Y HABILITACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INSTALACIÓN DE PLATAFORMA DE MONITOREO", cuando reciba los equipos y valide su operación.
- e) Firmar por parte del representante legal y/o del ejecutivo del proyecto del "IEE" el documento denominado "ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA (RESGUARDO DE EQUIPO)", cuando reciba los equipos.
- f) Asignar a un ejecutivo al proyecto por parte del "IEE", por lo que desde este momento se designa a la Lic. Arnulfo Sauz Castañón, para gestionar las actividades críticas del referido proyecto, siendo entre otras, lo siguiente:
- g) La devolución de equipos por parte del "IEE", en las mismas condiciones en que se les fueron entregados, al término de la prestación de los servicios. El costo del transporte para la devolución de los bienes, así como los costos del seguro de la devolución, deberá ser cubierto por "EL IEE".

- Aprobación de entregables del proyecto.
- Organización de accesos a instalaciones, entrevistas y presentaciones con el cliente.
- Gestión y trámites del proyecto incluyendo las facturas respectivas.
- Toma de decisiones críticas con respecto al proyecto.

BR

- Remover barreras que impidan la completitud de los objetivos del proyecto.

El costo del transporte para la entrega de los bienes, así como los costos del seguro de la entrega, deberá ser cubierto por "PRESTADOR DE SERVICIOS". El costo del transporte para la devolución de los bienes, así como los costos del seguro de la devolución, deberá ser cubierto por "EL IEE". La devolución de equipos por parte del "IEE", en las mismas condiciones en que les fueron entregados, al término de la prestación de los servicios.

SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "EL IEE", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Prestador de Servicios":

1. Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
2. Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
3. Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

De igual manera, podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en el supuesto en que "EL IEE" incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

SÉPTIMA Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni entre estos y sus respectivos empleados.

OCTAVA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

NOVENA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir del **primero de abril al treinta de junio de dos mil dieciocho**, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. - Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, y el Código Electoral del Estado de Hidalgo y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Pachuca de

Soto, Hidalgo., renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

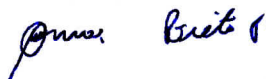
Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, México, el día 28 de marzo del 2018.

POR EL "IEE"



LIC. FAUSTO OLVERA TREJO
Representante Legal

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"



ING. OMAR NICOLÁS PRIETO TORRES
Representante Legal